



GACETA

ORGANO INFORMATIVO DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL

SECRETARÍA JURÍDICA Y DE CONTRATACIÓN

(Secretario: Dr. Juan Carlos Alfaro Garcia)

Proyectó y Elaboró: Juan Daniel Salazar Orozco
Jefe de Información Contractual

Calle 20 No. 13-22 Piso Sexto Armenia Q. – Teléfono 7417700

e- mail: secretariajuridica@gobnacionquindio.gov.co

GACETA No. 176

Armenia, 05 de Julio de 2024

Página No. 01

CONTENIDO

Página No.

DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO

01. DECRETO No. 00824 DEL 02 DE JULIO DE 2024 "POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN"

DECRETO No. 00824 DEL 02 DE JULIO DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACION"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9° al 12 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2.011, así como las demás. normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

REPÚBLICA DE COLOMBIA

**Departamento del Quindío**

GOBERNACIÓN

DECRETO N.º 00824 DE 02/Julio/2024**“POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UNA DELEGACIÓN”**

El Gobernador del Departamento del Quindío, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 211 de la Constitución Política, el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, los Artículos 9º al 12 de la Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2.011, así como las demás normas concordantes y

CONSIDERANDO:

- A. Que en Artículo 209 de la Constitución Política, señala que la función administrativa *“... está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.
- B. Que el Artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, establece *“...La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”*.
- C. Que la Ley 489 de 1998 en su Artículo 9º establece que *“Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias”*.
- D. Que el Artículo 10º de la Ley 489 de 1998, al señalar los requisitos de delegación, dispone que *“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren”*, en virtud de lo cual se tiene que, la delegación requiere de un acto formal de delegación, en el cual se exprese la decisión del delegante, el objeto de la delegación, el delegatario y las condiciones de tiempo modo y lugar para el ejercicio de la delegación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



- E. Que el artículo 11 de la Ley 489 de 1998 indica que: "(...) no podrán transferirse mediante delegación: 1. La expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley. 2. Las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación. 3. Las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación".
- F. Que mediante el Decreto 092 de 2023, "Por medio del cual se modificó el manual específico de funciones y competencias laborales de la administración central del departamento del Quindío", se señaló que la Secretaría Administrativa del Departamento del Quindío tiene como misión ser "(...) Planear, conservar y racionalizar oportunamente los recursos físicos y materiales requeridos por el sector central del Departamento del Quindío".
- G. Que dentro de la Secretaría Administrativa se encuentra la Dirección Operativa de Almacén que tiene como propósito principal "Ejecutar y supervisar todas las actividades del Almacén General, cuidado y administración de todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Departamento del Quindío".
- H. Que mediante Resolución N° 2242 del 24 de noviembre de 2017 se adoptó el manual de manejo y administración de bienes del Departamento del Quindío, actualizado mediante Resolución N° 9364 del 14 de noviembre de 2019.
- I. Que dentro del Manual de Manejo y Administración de Bienes del Departamento del Quindío en su Capítulo III, numeral 2.3 **Ingresos y Registros de Transferencia o Donación de Bienes**, se estipuló "Cuando se reciban bienes a título de donación de personas naturales o jurídicas o traspasados de otras entidades públicas a título gratuito, se deben recibir de conformidad con el convenio, contrato o acto administrativo y el acta de entrega suscrita por el donatario, la cual debe ser firmada por el representante legal o su delegado, tratándose de una persona jurídica y por el Representante legal del Departamento del Quindío o quien este deleque".
- J. Que el Departamento del Quindío es susceptible de recibir bienes muebles e inmuebles en calidad de donación, a cualquier título gratuito.
- K. Que de acuerdo a las delegaciones vigentes en materia de contratación en el ente territorial, no se encuentra asignada de manera expresa una delegación en relación con las actuaciones y trámites precontractuales, contractuales a que haya lugar en virtud de los actos jurídicos (convenios, contratos, actos administrativos o el acta de entrega) de los bienes muebles e inmuebles que **reciba** el Departamento del Quindío en calidad de Donación, o a cualquier título gratuito.
- L. Que es menester delegar la competencia en mención en la Secretaría Administrativa en virtud de las disposiciones en mención, resultando la misma pertinente dadas las funciones propias de este cargo.
- M. Que en virtud del Numeral 12 del Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, "**principio de economía**" que rige las actuaciones y procedimientos administrativos, se estableció "**...las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas**".

REPÚBLICA DE COLOMBIA



N. Que igualmente, el Numeral 4º del Artículo 25 de la Ley 80 de 1993, señala: "Los trámites se adelantarán con austeridad de tiempo, medios y gastos y se impedirán las dilaciones y los retardos en la ejecución del contrato."

O. Que en aras de dar aplicación al principio de economía que rige tanto las actuaciones y procedimientos administrativos en general, como la actividad contractual desplegada por las entidades estatales sometidas al estatuto general de contratación, se considera oportuno realizar una delegación específica con el fin de optimizar algunos procedimientos.

Que, en razón a lo expuesto, el Gobernador del Departamento del Quindío,

DECRETA

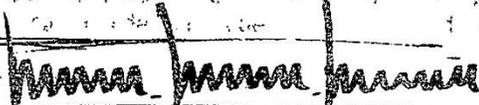
ARTÍCULO PRIMERO: DELEGAR en el Secretario Administrativo del Departamento del Quindío, o quien haga sus veces, la competencia para adelantar las actuaciones y trámites precontractuales, contractuales a que haya lugar de los actos jurídicos (convénios, contratos, actos administrativos o el acta de entrega) de los bienes muebles e inmuebles que reciba el Departamento del Quindío en calidad de Donación, o a cualquier título gratuito.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cuando se reciban bienes muebles e inmuebles en calidad de donación, o a cualquier título gratuito se deberá dar cumplimiento al procedimiento del Manual de Manejo y Administración de Bienes del Departamento del Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,

Se expide en Armenia Quindío a los


JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Gobernador
Departamento del Quindío

Elaboró: Leidy Cecilia Valencia Cantarero, Directora Administrativa de Contratación
Revisó y Aprobó: Juan Carlos Alfaro García, Secretario Jurídico y de Contratación
Revisó Constitucionalidad y Legalidad: Claudia Milena Marín Montoya, Directora Administrativa de Asuntos Jurídicos, Conceptos y Revisiones